

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados ANDRÉS FELIPE QUIROGA GONZÁLEZ y ARMANDO QUIROGA GUERRERO se encuentran notificados por estados, del auto que libran mandamiento de pago, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 22 de noviembre del 2023.
Alejandro Valencia Buitrago
Asistente Judicial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	3439
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA (AL PROCESO 2022-00128)
DEMANDANTE	JULIO CÉSAR GARCÍA VÁSQUEZ
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE QUIROGA GONZÁLEZ y ARMANDO QUIROGA GUERRERO
RADICADO Nro.	05001-40-003-009-2023-01292-00
TEMAS	TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El demandante JULIO CÉSAR GARCÍA VÁSQUEZ a través de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva conexas en contra de ANDRÉS FELIPE QUIROGA GONZÁLEZ y ARMANDO QUIROGA GUERRERO teniendo en cuenta la providencia proferida el día 14 de junio del 2023 dentro del proceso 2022-00128, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Los demandados ANDRÉS FELIPE QUIROGA GONZÁLEZ y ARMANDO QUIROGA GUERRERO, se encuentra notificados por estados, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del proceso, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Este Despacho mediante auto interlocutorio No.3436 del 21 de noviembre de 2023 decretó la nulidad parcial de lo actuado en el presente proceso únicamente en relación con el demandado ARMANDO QUIROGA GUERRERO y ordenando continuar el proceso en lo relativo al ejecutado ANDRÉS FELIPE QUIROGA GONZÁLEZ.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el título ejecutivo objeto de recaudo en el presente proceso, esto es, la providencia proferida el día 14 de junio del 2023 dentro del proceso 2022-00128, cumple con los requisitos formales y sustanciales consagrados en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de JULIO CÉSAR GARCÍA VÁSQUEZ y en contra de ANDRÉS FELIPE QUIROGA GONZÁLEZ, por las sumas descritas en el auto que libró mandamiento de pago, fechado el día veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$3.460.257.84

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

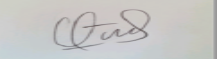
Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28aedaabed6435deff9806613817eb6344d75edb49c73f4a196c5443dde3a954**
Documento generado en 22/11/2023 08:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, los días 14 de noviembre de 2023 a las 10:55 horas y 20 de noviembre de 2023 a las 11:28 horas.
Medellín, 22 de noviembre 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	3420
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Deudor garante	SIMÓN ESCOBAR SALDARRIAGA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01318-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

En atención a la información suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en que el vehículo de placas GRR187 fue entregado voluntariamente por el demandado a su favor; el Despacho procederá a dar por terminadas las presentes diligencias teniendo en cuenta los únicos documentos que obran en el expediente y que dan cuenta de la entrega del bien garantizado, a pesar de que a la fecha el comisionado no ha realizado en debida forma la devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 39 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho procederá a resolver de fondo la solicitud de terminación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como es bien sabido la solicitud de garantía mobiliaria tiene por objeto que a través de la jurisdicción se adelanten todas las maniobras tendientes a la aprehensión y entrega por parte del deudor a su acreedor, del vehículo objeto de la acreencia.

Aun así, si estando en el transcurso del trámite procesal, se advierte que la entrega ya se efectuó voluntariamente por el demandado, éste solo hecho da por terminado de común acuerdo la relación contractual subyacente, pues deviene notorio que la situación fáctica que generó la interposición de la

demanda ya ha sido superada y la decisión que pueda proferir la Jurisdicción no tendría ninguna resonancia frente a la realidad contractual, por cuanto se ha obtenido de manera concertada y voluntaria lo que se pretendía de forma coercitiva, lo que sitúa la presente situación como una verdadera configuración de un hecho superado.

Por lo que, haciendo un análisis de la presente solicitud, encuentra esta agencia judicial que de lo señalado en el escrito aportado por la abogada de la parte actora, se entiende que el presente proceso debe ser terminado por cumplimiento de objeto de las presentes diligencias, por lo cual es procedente aceptar la petición que se formula.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por carencia de objeto.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Policía Nacional (Sección Automotores), para que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 252 del 31 de octubre de 2023 sin diligenciar, con relación al vehículo de placas GRR187 y se sirva cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido expedida para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 23 de noviembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55feb9f62508eeec1b89e916161afebcd2e8b215e5b9ebef376acfdb264b1029**

Documento generado en 22/11/2023 08:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el lunes, 20 de noviembre de 2023 a las 8:02 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	4014
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2023-01155-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
Demandado	EDWIN PRADA VANEGAS y LAURA JULIANA CABEZAS CÁRDENAS
Decisión	Reconoce personería, ordena remitir oficio y link del expediente

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JHONATAN FABIAN NIÑO VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.769.186 y portador de la tarjeta de abogado No. 320.384d el C. S de la J; para que represente al demandado EDWIN PRADA VANEGAS dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención a la solicitud presentada por el demandado; el Juzgado requiere a la secretaría para que proceda a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2023, en el sentido de remitir de manera inmediata los oficios de levantamiento de embargo ordenados, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, frente a la solicitud de pago de depósitos judiciales de títulos, el Despacho pone en conocimiento que en el presente proceso solo se encuentra depositado un solo título judicial por valor de \$840.162, el cual se ordenó cancelar a favor de la parte demandante conforme a la solicitud de terminación del proceso suscrita por el demandante y el demandado, sin que a la fecha se encuentren constituidos otros depósitos judiciales como erradamente lo manifiesta el memorialista.

Por último, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandado; el Despacho ordena que por secretaría se

proceda de manera inmediata a remitir al memorialista el link del expediente al correo electrónico informado por dicho apoderado, con el fin de que el profesional del derecho acceda a las piezas procesales requeridas

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

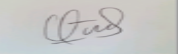
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cafc364ce0d8f9e10b723344bc8bde7f8ca46b49e8cb0647d0d06854667f1f**

Documento generado en 22/11/2023 08:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 02 de noviembre de 2023 a las 13:04 horas y 09 de noviembre de 2023 a las 16:37 horas.
Medellín, 22 de noviembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3959
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CAPICOL S.A.S.
Demandado	ALVARO DE JESÚS MUÑOZ CADAVID
Radicado	05001-40-03-009-2023-01195-00
Decisión	INCORPORA

En atención a los memoriales presentado por la apoderada de la parte demandante y la secretaría de movilidad de Medellín, por medio de los cuales se aporta las constancias de notificación de la demanda a la parte demandada y la constancia de inscripción del embargo sobre el vehículo con placas STV116; el Despacho procede a incorporarlas sin pronunciamiento alguno, por cuanto mediante auto proferido el 20 de noviembre de 2023 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y se decretó el levantamiento del embargo que recae sobre dicho vehículo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

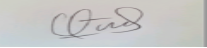
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f214ab01b1e6d667af313ed959df57431988c5a8ada8a29eab2767dc2bdd0acd**

Documento generado en 22/11/2023 08:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 20 de noviembre de 2023 a las 14:08 horas.
Medellín, 22 de noviembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3986
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS FINANZAS “COOAFIN”
Demandado	CARLOS MAGNO PALACIOS RENTERÍA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00828-00
Decisión	Autoriza nueva dirección

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho dispone autorizar la notificación del demandado CARLOS MAGNO PALACIOS RENTERÍA, en la nueva dirección física informada, la cual deberá practicar en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

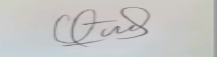
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dea0cd3f1ec53d5616195df2d8aeea4bb2e4c72e50cc56576d7d10bbb828898**

Documento generado en 22/11/2023 08:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 20 de noviembre de 2023 a las 13:59 horas.
Medellín, 22 de noviembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3421
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ARACELLY NARANJO ARISTIZÁBAL
Demandado	KAREN LORENA DEL PILAR RUIZ GARCÍA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01331-00
Decisión	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO

En atención al memorial presentado el día 20 de noviembre de la presente anualidad, por medio del cual la apoderada de la parte demandante informa que la demandada realizó la entrega del bien inmueble a la parte demandante e igualmente desiste del recurso interpuesto, el Juzgado procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como es bien sabido el proceso de restitución de inmueble arrendado tiene por objeto que a través de la jurisdicción se adelanten todas las maniobras tendientes a dar por terminado el contrato y consiguiente a ello la restitución del inmueble dado en arrendamiento, dependiendo de la procedencia de la causal de terminación alegada en la demanda, lo cual se decide mediante sentencia.

Aún así, si estando en el transcurso del trámite procesal, el demandado hace entrega voluntaria del inmueble y el demandante le recibe, éste solo hecho da por terminado de común acuerdo la relación contractual subyacente, pues deviene notorio que la situación fáctica que generó la interposición de la demanda ya ha sido superada y la decisión que pueda proferir la Jurisdicción no tendría ninguna resonancia frente a la realidad contractual, por cuanto se ha obtenido de manera concertada y voluntaria

lo que se pretendía de forma coercitiva, lo que sitúa la presente situación como una verdadera configuración de un hecho superado.

Bajo este panorama, la emisión de una sentencia que ordene la terminación de un contrato ya terminado con anterioridad, y una restitución ya ejecutada también con anticipación, carece de todo trasfondo, máxime cuando esta situación se presentó de forma pacífica entre las partes, según lo ha puesto de manifiesto la apoderada de la parte actora, en su memorial del 20 de noviembre de 2023.

Por lo que, haciendo un análisis del presente proceso, encuentra esta agencia judicial que de lo señalado en el escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, se entiende que el presente proceso debe ser terminado por una carencia actual de objeto.

Por otro lado, el Despacho accederá al desistimiento del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por **CARENCIA DE OBJETO**, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el presente proceso VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por ARACELLY NARANJO ARISTIZÁBAL en contra de KAREN LORENA DEL PILAR RUIZ GARCÍA.

SEGUNDO: Se acepta el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante, al recurso de reposición interpuesto.

TERCERO: ACCEDER al desistimiento del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

QUINTO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

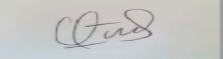
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b6d3df53d058f631edc6b7f33262e6c23f845613bb395897bbb733c56f7875**

Documento generado en 22/11/2023 08:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 17 de noviembre de 2023 a las 14:08 horas.
Medellín, 22 de noviembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3985
SOLICITUD	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	FABIO ALBERTO ROIJAS CLAVIJO y MARÍA OLIVA ROJAS POSADA
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2023-01332-00
Decisión	INCORPORA

Se incorpora el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y las costas; con el fin de que el Juzgado de Ejecución Competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

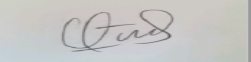
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6332d1137a0c2829e2f3def8e1db200ee7145f806af8996631b977a20b9a514**

Documento generado en 22/11/2023 08:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 18 de noviembre de 2023 a las 9:44 horas y 20 de noviembre de 2023 a las 14:33 horas.
Medellín, 22 de noviembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	3958
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	BANCOLOMBIA S.A.
Deudora garante	LESTDY JOHANA SANMARTIN URREGO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00509-00
Decisión	Ordena oficiar parqueadero

En atención a los memoriales presentados por la señora LESTDY JOHANA SANMARTIN URREGO, por medio de los cual solicita expedir oficio al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. para que se proceda con la entrega del vehículo de placas HFN261 a su favor, por cuanto el mismo fue retenido el 25 de octubre de 2023 y dejado a disposición de este Juzgado en virtud de la orden de aprehensión decretada dentro del presente proceso, el Despacho considerando que mediante auto proferido el día 26 de octubre de 2023 se declaró terminada la solicitud por el pago total de la obligación, accederá a la solicitud y en consecuencia ordena que por secretaría se expida y se remita en forma inmediata oficio dirigido al citado parqueadero para que se sirva proceder con la entrega del automotor garantizado a la deudora garante, quien deberá sufragar los gastos del parqueadero. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249bd20d63903b941d7bc7b56454b9d0ff9b6dead2c45a11e2bb2a74f1c8ff5c**

Documento generado en 22/11/2023 08:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el viernes, 17 de noviembre de 2023 a las 17:14 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	4011
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2023 00916 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRCONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL
Demandante	LUCIANA CARDENAS CARRASQUILLA ROSA NURY CARDENAS CARRASQUILLA
Demandado	WILLMAR JOVANY GARCIA CORTES WILSON ANTONIO MURILLO CONTRERAS EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Decisión	Incorpora prueba.

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes respuesta allegada por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE MEDELLÍN, en coordinación con la Sala de Grabaciones del Sistema Integrado 1-2-3 de Emergencia (SIESM), en atención a la prueba de oficio decretada mediante providencia de fecha 07 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

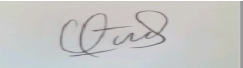
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6a2ec957d207b957f96cdb8b172e624f2201769dc3c7359a53e4cac929741f**

Documento generado en 22/11/2023 08:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 08 de noviembre de 2023 a las 14:40 horas.
Medellín, 22 de noviembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3960
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	UNIDAD JARDINES PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados	JONATHAN ANDRÉS JARAMILLO ALVAREZ y SONIA LILIANA PULGARIN DUQUE
Radicado	05001-40-03-009-2023-01116-00
Decisión	Accede solicitud

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la corrección del despacho comisorio 289, ya que por un error mecanográfico se referencia en forma errónea la parte demandante y su identificación; el Juzgado accede a lo solicitado por la memorialista, ordenando que por secretaría se expida oficio dirigido al Juzgado 30 Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo para el Diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín, informando en forma correcta el nombre de la parte demandante y su identificación.

Por otro lado y en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y considerando que revisado el expediente no obra respuesta a los oficios de embargo por parte de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y SELLOKRYL S.A.S. y tampoco obra consignación alguna por tal concepto en el Sistema de Títulos de Depósitos Judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario; se ordena requerir a los citados cajeros pagadores, para que informen el motivo por el cual no han dado respuesta a los oficios Nros. 3775, 3776 del 05 de septiembre de 2023 y 4212 del 03 de octubre de 2023, recibidos por dichas instituciones los días 12 de septiembre de 2023 a las 16:08 horas, 12 de septiembre de 2023 a las 16:16 horas y 04 de octubre de 2023 a las 9:51 horas, respectivamente; so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Finalmente, se pone en conocimiento de la memorialista que Bancolombia S.A., dio respuesta al oficio de embargo No. 4209 el día 09 de octubre de 2023, conforme como reposa constancia en el expediente digital.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

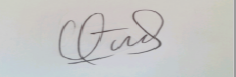
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04f56147177310a59246a6c7e65030a4b20e0a71bbb0937dbc28605aa7af5eb**

Documento generado en 22/11/2023 08:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 20 de noviembre 2023 a las 8:18 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 22 de noviembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3415
Radicado	05001-40-03-009-2023-01502-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Deudor Garante	MARIBEL CORREA CARDONA
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARIBEL CORREA CARDONA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas FQW537, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.
2. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas FQW537 de propiedad de la señora MARIBEL CORREA CARDONA; en aras a determinar la competencia

y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

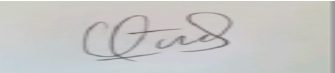
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da73240f473943807d4e17b1844dc8c67b7375186e81af09da837c2c710b277**

Documento generado en 22/11/2023 08:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 20 de noviembre de 2023 a las 8:30 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ALBERTO MEDINA RESTREPO, identificado con T.P. 219.040 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 22 de noviembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3416
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CASTILLO (ETAPA 1-MANZANA 18) P.H.
Demandado	OSCAR DE JESÚS DUQUE GÓMEZ y SUSANA LÓPEZ RUIZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-01503-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CASTILLO (ETAPA 1-MANZANA 18) P.H. contra OSCAR DE JESÚS DUQUE GÓMEZ Y SUSANA LÓPEZ RUIZ, por las siguientes cuotas de administración causadas en relación con el inmueble ubicado en la Carrera 88 # 31 DA-41, Apto. 503 del Conjunto Residencial Altos del Castillo (Etapa 1-Manzana 18) P.H. de Medellín:

Mes de causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Diciembre 2021	\$26.000,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$131.000,00	01 Febrero 2022
Febrero 2022	\$131.000,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$131.000,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$138.000,00	01 Mayo 2022
Mayo 2022	\$138.000,00	01 Junio 2022
Junio 2022	\$138.000,00	01 Julio 2022
Julio 2022	\$138.000,00	01 Agosto 2022
Agosto 2022	\$138.000,00	01 Septiembre 2022
Septiembre 2022	\$138.000,00	01 Octubre 2022
Octubre 2022	\$138.000,00	01 Noviembre 2022

Noviembre 2022	\$138.000,00	01 Diciembre 2022
Diciembre 2022	\$138.000,00	01 Enero 2023
Enero 2023	\$138.000,00	01 Febrero 2023
Febrero 2023	\$138.000,00	01 Marzo 2023
Marzo 2023	\$138.000,00	01 Abril 2023
Abril 2023	\$156.000,00	01 Mayo 2023
Mayo 2023	\$156.000,00	01 Junio 2023
Junio 2023	\$156.000,00	01 Julio 2023
Julio 2023	\$156.000,00	01 Agosto 2023
Agosto 2023	\$156.000,00	01 Septiembre 2023
Septiembre 2023	\$156.000,00	01 Octubre 2023
Octubre 2023	\$156.000,00	01 Noviembre 2023

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).
- Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ALBERTO MEDINA RESTREPO, identificado con C.C. 7.703.822 y T.P. 219.040 del C.S.J.; para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

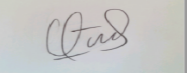
Código de verificación: **f7b0dfef14dff4190d484cc96aba7766c4ec6a24e1d62e2f76047a8eefe1ef9a**

Documento generado en 22/11/2023 08:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 20 noviembre de 2023 a las 9:29 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. JULIET CRISTINA CANO RAMÍREZ, identificada con T.P. 105.619 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 22 de noviembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3417
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	MARCELA RENGIFO ORTÍZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-01504-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO y en contra de MARCELA RENGIFO ORTÍZ, por los siguientes conceptos:

A)-CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$4.165.129,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 104859 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. JULIET CRISTINA CANO RAMÍREZ, identificada con C.C. 43.322.360 y T.P. 105.619 del C.S.J., actúa como endosataria para el cobro de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la parte actora dentro de estas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccacd696773c53d25b9442753b9d78c6db3136f99a654e8b9e33125baba18a3**

Documento generado en 22/11/2023 08:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 20 de noviembre de 2023 a las 10:54 horas.
Medellín, 22 de noviembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	3419
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01397-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A.
DEMANDADO	JOSÉ ALCIDES JARAMILLO VALLE
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A. en contra de JOSÉ ALCIDES JARAMILLO VALLE.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devengue el demandado JOSÉ ALCIDES JARAMILLO VALLE, al servicio de COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MÁQUINAS. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre las acciones desmaterializadas y/o cualquier cantidad de dinero y/o inversiones que tenga el demandado JOSÉ ALCIDES JARAMILLO VALLE y los rendimientos que el mismo tenga o llegue a tener en el Depósito General de Valores S.A. DECEVAL y bajo custodia de la misma. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros Nros. 056625544 de Nequi y 515772168 de Bancolombia, donde figura como titular el demandado JOSÉ ALCIDES JARAMILLO VALLE. Oficiese en tal sentido a dichas entidades.

QUINTO: No se accede al desglose solicitado, por cuanto la demanda fue presentada virtualmente y los títulos ejecutivos reposan en poder de la parte demandante.

SEXTO: Por secretaría expidase y remítase los oficios ordenados en los numerales segundo, tercero y cuarto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5037f03f277016f87475537b58140f07384c1e2a7ad071fd61ba1a039d5769c**
Documento generado en 22/11/2023 08:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día martes, 14 de noviembre de 2023 a las 16:17 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidos (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	4001
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2023-01435-00
Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESO
Solicitante	ADRIANA MARÍA BEDOYA GARCÉS
Decisión	Revela perito y designa nuevo auxiliar

Atendiendo al memorial presentado el pasado 14 de noviembre de 2023 por la perito designada Mary Luz Mejía Echavarría, por medio del cual informa que no cuenta con formación académica, ni profesional en estructuras para rendir el dictamen pericial encomendado, el Despacho releva de la designación como perito a la ingeniera civil Mary Luz Mejía Echavarría ante la falta de idoneidad para tomar posesión del cargo.

En virtud de lo anterior; este Despacho Judicial en virtud del principio de celeridad y eficacia, procede a realizar un nuevo nombramiento, designando como perito en la especialidad de ingeniero civil especialista en patología de estructuras a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE MINAS SEDE MEDELLÍN, quien se localiza en la Carrera 80 No 65-223 Campus Robledo de Medellín, teléfonos (604)4255000, correo electrónico: fminascomunica@unal.edu.co.

No se fijan gastos ni honorarios a la auxiliar de la justicia, por cuanto la solicitante se encuentra amparada por pobreza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso

En consecuencia, comuníquesele la designación y si acepta el cargo, désele posesión legal

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 23 de noviembre de 2023 a las 8 A.M.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff36d361ea2b2cdaa67fb923fdaa46b978feb322100409b3d634ad9b1798da0**

Documento generado en 22/11/2023 08:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 20 de noviembre de 2023 a las 14:29 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA VÉLEZ MOLINA, identificada con T.P. 119.008 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 22 de noviembre de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3418
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	ANA LUCÍA NARANJO JARAMILLO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01505-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de ANA LUCÍA NARANJO JARAMILLO, por los siguientes conceptos:

A)-NUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$9.514.048,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré-obligación No. 4097440002700718 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.740.973,00)**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 16 de marzo de 2023 al 06 de septiembre de 2023, más **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$159.880,00)**, por concepto de otros, pactado en el título; más los intereses moratorios liquidados sobre el

capital demandado, causados desde el 07 de septiembre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)-DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$2.059.750,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré-obligación No. 5471290000674982 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$204.542,00)**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 10 de marzo de 2023 al 06 de octubre de 2023, más **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L. (\$157.110,00)**, por concepto de otros, pactado en el título; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 07 de octubre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C)-ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$11.669.161,74), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré-obligación No. 507410085897 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **UN MILLÓN SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$1.060.426,34)**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 de marzo de 2023 al 06 de octubre de 2023, más **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$178.828,69)**, por concepto de otros, pactado en el título; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 07 de octubre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

D)-VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$26.920.300,70), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré-obligación No. 507410094215

aportado como base de recaudo ejecutivo, más **UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$1.709.223,44)**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 10 de marzo de 2023 al 06 de octubre de 2023, más **CUATROCIENTOS CUATRO MIL CATORCE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$404.014,63)**, por concepto de otros, pactado en el título; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 07 de octubre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la CAROLINA VÉLEZ MOLINA, identificada con C.C. 43.220.692 y T.P. 119.008 del C.S.J., como representante legal de VÉLEZ MOLINA ASESORES S.A.S., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Artículos 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04167df018ac79b27ecdcf9ed92b3b925510554b406a3e77c709ba7aafad762a**

Documento generado en 22/11/2023 08:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el viernes, 17 de noviembre de 2023 a las 15:09 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	3908
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2023-01321-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandado	MABEL ANED PUERTA BORJA
Decisión	Inadmite reforma a la demanda

Luego de estudiar la legalidad formal de la solicitud de REFORMA DE LA DEMANDA instaurada por la parte demandante a través de apoderada judicial, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento al siguiente requisito:

- A. Deberá adecuarse el hecho cuarto y la pretensión segunda numeral 1°, en el sentido de indicar en forma clara y precisa la fecha de acusación los intereses corrientes, esto es, día, mes y año, la tasa con la que se liquidaron y el valor del capital del cuál se derivan.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f916e82992a26412fade59bf3550aad4744adaa523f69e6123b4e75637bcb5a**

Documento generado en 22/11/2023 08:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, en el presente proceso EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA (AL PROCESO 2018-01299), el demandado actuando por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda presentando oposición a la misma, la cual fue recibida el día 20 de noviembre de 2023 a las 8:00 horas, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación No.	4013
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2023 00184 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA (AL PROCESO 2018-01299)
Demandante	HUGO PHERNEY SOTELO YAGAMA
Demandado	DESIDERIO LÓPEZ ZULUAGA
Decisión	Tiene notificada por conducta concluyente y reconoce personería

Considerando que mediante memorial presentado el 20 de noviembre de 2023 el demandado DESIDERIO LÓPEZ ZULUAGA a través de apoderada judicial contestó la demanda interpuesta en su contra, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente de la providencia por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

- PRIMERO:** Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente al demandado DESIDERIO LÓPEZ ZULUAGA, del auto proferido el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.
- SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por la apoderada judicial del demandado, advirtiéndole que vencido dicho término comenzará

a correr el término del traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte que en caso de que el demandado DESIDERIO LÓPEZ ZULUAGA, se encontrare notificado personalmente o por aviso previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del momento en que se haya efectuado el correspondiente acto.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARIBEL ARANGO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.092.143 y portadora de la tarjeta de abogado No. 366.330 del C. S de la J,; para que represente al demandado DESIDERIO LÓPEZ ZULUAGA dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena incorporar al expediente la contestación de la demanda presentada por el demandado DESIDERIO LÓPEZ ZULUAGA a través de su apoderado judicial, a fin de ser tenida en cuenta una vez vencido el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 23 de noviembre de 2023 a las 8 A.M.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4f5d420b97466f882a1b4a1028f3d5a24ac1f130ba1dbb5dfb7c4fdaae945**

Documento generado en 22/11/2023 08:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el lunes, 20 de noviembre de 2023 a las 8:00 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	4012
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2022-00033-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDINSON ARIZA DURAN
Demandado	URIEL SAAVEDRA BARRETO
Decisión	Incorpora constancia presentación derecho de petición y requiere

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual informa la constancia de envío de derecho de petición elevando ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía, solicitando información sobre la ubicación el demandado URIEL SAAVEDRA BARRETO; el Despacho procede a incorporar la misma sin pronunciamiento alguno.

Ahora bien, considerando que la información solicitada es reservada, por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través del derecho de petición, el Despacho el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante, ordena oficiar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA, con el fin de que informe la dirección física, electrónica y teléfonos que se encuentren registrados en la base de datos del ejecutado URIEL SAAVEDRA BARRETO. Advirtiéndole a la parte demandante, que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a practicar la notificación en las direcciones que sean informadas.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e1e9bc4ebb7ac2c9c12c0967ac965fa87d30f235f9b4ca6794fb08b65fba94**

Documento generado en 22/11/2023 08:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, frente a la cual la parte demandante se pronunció mediante memorial presentado en el correo del Juzgado el día jueves, 16 de noviembre de 2023 a las 16:15 horas. A despacho.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	4009
Radicado	05001-40-03-009-2023-01232-00
Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	AECSA S.A.S
Demandados	RUBY PERCIDES PORTILLA GONZÁLEZ
Decisión	Informa sentencia anticipada

Realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, toda vez que no hay más pruebas que practicar, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, se ordena incorporar los documentos aportados por las partes así:

- A.** De la parte demandante: Los arrimados con la presentación de la demanda, por cumplir con los requisitos formales.
- B.** De la parte demandada: Los arrimados con la contestación de la demanda, por cumplir con los requisitos formales.

SEGUNDO: Habida cuenta de que las pruebas se limitan a las documentales, vista la demanda y sus anexos, sin que haya necesidad de decretar pruebas de oficio, para satisfacer una de las hipótesis del artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a proferir sentencia anticipada, por lo tanto, se prescinde de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 23 de noviembre de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

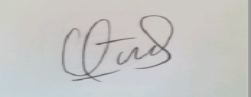
Código de verificación: **b436366963d4bf48292020cf57ac282a8457e0e709a2d12745bf1c6a6b8df51a**

Documento generado en 22/11/2023 08:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 02 de noviembre de 2023 a las 16:57 horas y 15 de noviembre de 2023 a las 9:29 horas.
Medellín, 22 de noviembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	3413
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Deudor garante	LAURA ALEXANDRA VALENCIA GARCÍA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01189-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

En atención a los memoriales presentados por las partes, por medio de los cuales solicitan la terminación de la solicitud por el pago de cuotas en mora, el Despacho accederá a la misma por encontrarlas procedente, ordenando el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por el RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LAURA ALEXANDRA VALENCIA GARCÍA, por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la Policía Nacional (Sección Automotores), para que se sirvan devolver el despacho comisorio No. 220 del 06 de octubre de 2023 sin auxiliar y se sirvan levantar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido expedida para el cumplimiento de la comisión, con relación al vehículo con placas GTX618 de propiedad de la señora LAURA ALEXANDRA VALENCIA GARCÍA.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numeral segundo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 23 de noviembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03b08cb9860ec4d5470bd5ed4a3cbcd58fc27b6120fd6a2d0d106befbbdca3a**
Documento generado en 22/11/2023 08:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>